

RV: 11001400306020240007300 EJECUTIVO DE GAVAR contra Consorcio Santa Rosa

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 12:49

Para:Escribiente 03 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente03j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

De: RG Abogados - Carlos Rugeles <presidente@rgabogados.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 9:34 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: 11001400306020240007300 EJECUTIVO DE GAVAR contra Consorcio Santa Rosa

Señora Juez:

Con el usual respeto acudo a su despacho para radicar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación dentro del término de Ley.

Carlos Alberto Rugeles Gracia

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fc13.googleusercontent.com%2Fmail-sig%2FA1orK4w68XxgIGxP-xcEmhV5X9xHUTobiV951NJAhyxBuwyjVbzmvP6905D5TMFi-DRYdfSs87dvgoUPxh9nqwrFy-BPsPOLbswFM4biTjg&data=05%7C02%7Cescribiente03j60cmbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb17cedcd8c843b18d5d08dc28ce4387%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638430113550439653%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQljoIV2luMzliLCJBtil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=Gyd2gM71LdbdYAZ3ybPAUiZPQPxYMJuInD8gChGjzXw%3D&reserved=0>

Bogotá D.C. - Colombia

Móvil: (57) 310 858 2813

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.rgabogados.com.co%2F&data=05%7C02%7Cescribiente03j60cmbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb17ccedcd8c843b18d5d08dc28ce4387%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638430113550444805%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQljoIV2luMzliLCJBtil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=33ZultAgM4RzG2Jmgz9oPeeL%2F8LRKFCmMuTYC5I3Ys%3D&reserved=0<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.rgabogados.com.co%2F&data=05%7C02%7Cescribiente03j60cmbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb17ccedcd8c843b18d5d08dc28ce4387%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638430113550444805%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQljoIV2luMzliLCJBtil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=KH4L7w73DOKeUPga7t%2FMN04tK4rK2dCeeT6xvkEii0%3D&reserved=0>>

Este mensaje, así como los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no

autorizado podrá ser considerado ilegal.

El presente mensaje se

ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message



Rugeles Gracia
Abogados

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GARCIA VARGAS INGENIEROS LTDA. contra
CONSORCIO SANTA ROSA

No. 11001400306020240007300

En mi condición de apoderado de la sociedad GARCIA VARGAS INGENIEROS LTDA, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado mediante anotación en el estado del pasado 2 de febrero.

En el citado proveído objeto del presente recurso decide el despacho negar el mandamiento de pago con fundamento en que las facturas no cumplen con los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, traducido en la falta de constancia del envío de las mismas por el emisor, razón por la cual no se podrían tener como títulos valores.

Nos apartamos de la decisión y su fundamento por lo siguiente:

Tal como se señaló en el acápite de los hechos CUARTO a SÉPTIMO, el presente proceso tiene por objeto el cobro coactivo de los saldos de las facturas obrantes en el plenario, tal como se desprende de su contenido.

Si se evidencia lo anterior, no se puede predicar falta de envío o constancia en tal sentido en la medida en que las facturas ya fueron recibidas y honradas parcialmente por el deudor demandado.

En otras palabras, las facturas ya se recibieron y se pagaron, pero no en forma completa y siendo las pretensiones de la demanda dineros dejados de cancelar de cada factura como saldos de cada una de ellas resulta viable librar el mandamiento de pago que se ha negado en el auto materia del presente escrito.



Rugeles Gracia
Abogados

Resulta palmario entender que las facturas al haber sido objeto de pagos parciales obviamente fueron recibidas por el deudor con posterioridad a la prestación del servicio contratado y luego de afectarlas parcialmente con los abonos a las mismas, evidencia que las aceptó, hecho que se torna en irrevocable, solo que deja de pagar unos saldos que nunca rechaza expresamente.

Como consecuencia de lo anterior los títulos valores adosados con la demanda gozan de las características de contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo anterior y brevemente expuesto solicito revocar el auto para en su lugar librar la orden de apremio en la forma solicitada en la demanda.

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA
C.C. 79.159.378 de Bogotá
T.P 64.124 del C.S de la J.